

## Informe Financiero

### Proyecto de ley que regula materias sobre financiamiento, en el marco del Proceso Constituyente, que indica

#### Mensaje N° 150-368

## I. Antecedentes

La Ley N° 21.200 incorporó en la Constitución Política de la República un procedimiento para elaborar una nueva Carta Fundamental. A continuación, la Ley N° 21.221, mandata al Presidente de la República a convocar a un plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020, mediante un decreto supremo exento.

Sin embargo, entre las normas aplicables a los plebiscitos, no se encuentran aquellas destinadas a regular el financiamiento o control del gasto electoral, razón por la cual actualmente en el Congreso Nacional se han presentado Boletines<sup>1</sup> que tiene por objeto, vía reforma constitucional, regular tales materias.

Sin perjuicio de ello, algunas corresponden a materias de ley, por tanto, este proyecto, en su **artículo primero**, tiene por objetivo precisar que a los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos a que hacen referencia los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A continuación el Proyecto de Ley, en su **artículo segundo**, modifica la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, con el fin de crear, en el Programa Plebiscito del Servicio Electoral, una serie de Glosas que permitan contar con personal de apoyo, personal especializado de SERVEL (PESES) y Ayudantes Técnicos, ya que dicho programa al haber sido creado por el Decreto N° 252, de 2020, del Ministerio de Hacienda, no contaba con Glosas Presupuestarias como el resto de los programas de SERVEL.

---

<sup>1</sup> Boletín N° 13.689-07 Moción de los H. Senadores señores Alfonso de Urresti y Álvaro Elizalde que inicia un proyecto de reforma constitucional que regula el financiamiento y la propaganda de las campañas para el plebiscito constituyente.

Boletín N° 13.672-07 originado en Moción en procesos de Promulgación.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El presente Proyecto de Ley no irroga mayor gasto fiscal, sin embargo, presenta los siguientes efectos:

- Respecto al **artículo primero**, en virtud del cual los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos nacionales y constitucionales, estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N°16.271, se considerará un efecto de menor ingreso fiscal, no posible de cuantificar previamente, pues dependerá de los recursos que se donen para este efecto.

Sin embargo, esta norma ya es aplicada al resto de los procesos de campaña electoral vigente para el financiamiento privado de campaña electoral, que corresponde a toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

- Respecto al **artículo segundo**, a partir del cual se introducen Glosas Presupuestarias en el Programa Plebiscito del Servicio Electoral, modificando la Ley de Presupuestos vigente, éstas no irrogan un mayor gasto, sin embargo, tienen por objeto regular el gasto asociado tanto al Subtítulo 21 Gastos en Personal como el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo.

Al efecto, se considera personal de apoyo, personal especializado de SERVEL (PESES) y Ayudantes Técnicos vía pago de bono regulado expresamente en la glosa.

## **III. Fuentes de información**

- Mensaje 150-368 de 24 de agosto de 2020.
- Boletín N° 13.689-07 y Boletín N° 13.672-07 ambos originados en Moción en trámite legislativo.
- Ley N° 21.200 y la Ley N° 21.221.
- Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.
- Decreto N° 252, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que crea en Programa 28.01.04 Plebiscito, en el SERVEL.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 140 GG

**I.F. N°142/24.08.2020**



MATIAS ACEVEDO FERRER  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

